

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO CON GARANTÍA SOLIDARIA

ENTRE: BANCO MÚLTIPLE VIMENCA, S. A., entidad de intermediación financiera organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-01-02141-1, Registro Mercantil No. 10019SD, con su domicilio social en la Avenida Abraham Lincoln No. 306, La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor VÍCTOR VIRGILIO MÉNDEZ SABA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0099386-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y su Vicepresidente de Operaciones y Finanzas, señora CHRISTIE POU RODRÍGUEZ, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0172994-5, funcionaria bancaria, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará BANCO, de una parte, y de otra parte;

_____, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. _____, Registro Mercantil No. _____, con su domicilio social en _____, debidamente representada por su _____, señor _____, (colocar generales), entidad que en lo adelante se denominará LA PRESTATARIA, y de otra parte;

_____, (colocar generales); y _____, (colocar generales), quienes para los fines del presente contrato se denominarán LOS GARANTES SOLIDARIOS.

PREÁMBULO

POR CUANTO: LA PRESTATARIA solicitó a EL BANCO una Línea de Crédito con Garantía Solidaria, por un monto de _____ DE PESOS DOMINICANOS CON __/100 (RD\$_____).

POR CUANTO: EL BANCO consintió en otorgar la línea de crédito con garantía solidaria bajo los términos convenidos en el presente contrato.

POR CUANTO: Conforme lo establecido en el Artículo No. _____, de los estatutos de la sociedad comercial _____ (_____), la persona facultada para suscribir contratos de préstamos a nombre de la sociedad es el _____, cargo que actualmente ocupa el señor (_____), designado mediante _____.

POR TANTO y en el entendido de que los anteriores POR CUANTOS forman parte integral del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. MONTO. BANCO VIMENCA, por el presente contrato, concede a LA PRESTATARIA, la cual acepta, una Línea de Crédito con fondos propios por la suma de _____ DE PESOS DOMINICANOS CON __/100 (RD\$_____), moneda de curso legal, para ser destinado a capital de trabajo.

PÁRRAFO I. DESEMBOLSOS. Queda expresamente convenido entre las partes que BANCO VIMENCA desembolsará los valores que le solicite LA PRESTATARIA, hasta el término del plazo convenido, siempre que disponga de esas sumas y que LA PRESTATARIA mantenga los niveles de ventas, liquidez, apalancamiento y rentabilidad ajustados a los montos de la Línea de Crédito aprobada en el presente contrato, reservándose BANCO VIMENCA el derecho de suspender automáticamente el desembolso de la Línea de Crédito, cuando dichos niveles no sean cumplidos.

PÁRRAFO II: LA PRESTATARIA se compromete a suministrar a BANCO VIMENCA las informaciones necesarias para poder evaluar los indicadores anteriormente señalados.

PÁRRAFO III: RENUNCIA PARCIAL DEL PRÉSTAMO. LA PRESTATARIA, mediante notificación por escrito a BANCO VIMENCA, podrá renunciar a su derecho de recibir cualquier parte de la suma del préstamo que no haya sido desembolsada.

ARTÍCULO 2. PAGARES. LA PRESTATARIA y LOS GARANTES SOLIDARIOS se comprometen a suscribir conjuntamente con el presente contrato de Línea de Crédito, pagarés a favor de BANCO VIMENCA, por cada uno de los desembolsos de fondos que éste realice en virtud de este crédito, los cuales estarán dispensados del protesto por falta de pago y tendrán un vencimiento de trescientos sesenta (360) días renovables a opción de BANCO VIMENCA, siempre que sea dentro del término convenido en este contrato.

PARRAFO I: Los pagarés suscritos en ocasión de los desembolsos realizados consignarán las condiciones financieras particulares bajo las cuales se suscribe cada uno de estos. Igualmente BANCO VIMENCA deberá entregar con cada desembolso una tabla que contenga la forma de amortización del valor de capital consignado en el pagaré suscrito al efecto y de acuerdo a las condiciones generales estipuladas en este documento.

ARTÍCULO 3. INTERESES. LA PRESTATARIA pagará intereses, sobre saldos insolutos de capital, a razón de un _____ por ciento (_____%) anual, sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días.

ARTÍCULO 4. VARIACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS. Las partes convienen que en caso de operarse durante la vigencia de este contrato una variación de los intereses en el Mercado Bancario, dicha variación será aplicada al saldo insoluto del préstamo, previa notificación a LA PRESTATARIA antes de su aplicación, con treinta (30) días calendario de anticipación. Igualmente, es entendido y acordado entre LAS PARTES que en caso de que LA PRESTATARIA pase a ser mayor deudor comercial en el sistema financiero de acuerdo a los criterios que establezca la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, BANCO VIMENCA podrá tomar las medidas siguientes: a) solicitar a LA PRESTATARIA una garantía real que permita respaldar el préstamo y b) realizar un aumento de la tasa aplicable a los intereses del préstamo acorde a la calificación del sistema financiero previa notificación a LA PRESTATARIA antes de su aplicación, con treinta (30) días calendario de anticipación. Las notificaciones a las que se refiere este artículo se realizarán y se considerarán válidamente recibidas si se realizan a través de uno de los medios siguientes a opción de BANCO VIMENCA: a) mediante comunicación física por escrito; b) al correo electrónico suministrado por LA PRESTATARIA a EL BANCO VIMENCA, o; c) cualquier otro medio fehaciente de conformidad con el derecho común dominicano.

PÁRRAFO I: Con cada variación de la tasa de interés, BANCO VIMENCA deberá entregar a LA PRESTATARIA una tabla que contenga la forma de amortización del préstamo, ajustada conforme la nueva tasa.

PÁRRAFO II: Si producto de las variaciones de tasa de interés o de cualquier otra modificación unilateral de las condiciones del contrato realizada por BANCO VIMENCA, LA PRESTATARIA opta por terminar la relación contractual, LA PRESTATARIA no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad y EL BANCO no podrá cobrarle penalidad alguna por este motivo, esto así, siempre y cuando LA PRESTATARIA notifique la terminación y salde totalmente los valores adeudados de capital, intereses y demás accesorios antes de la entrada en vigencia de la modificación realizada que genera la solicitud de terminación.

ARTÍCULO 5. VENCIMIENTO Y FORMA DE PAGO. El crédito concedido a LA PRESTATARIA por medio del presente contrato, estará vigente por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día ____ (____) de _____ del año _____. El crédito aquí otorgado estará sujeto a revisión luego de transcurridos los primeros doce (12) meses del contrato, a los fines de evaluar si los indicadores financieros de LA PRESTATARIA y las condiciones del mercado bancario son favorables para su continuación. Igualmente, en la revisión se evaluará el desempeño de LA PRESTATARIA durante los primeros doce (12) meses del contrato, en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones asumidas por ésta y particularmente en lo que se refiere al cumplimiento puntual de los pagos de las sumas adeudadas por LA PRESTATARIA a BANCO VIMENCA. En caso de que LA PRESTATARIA no apruebe la evaluación realizada por BANCO VIMENCA, se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, haciéndose exigibles los montos adeudados, tanto de capital, como los intereses y demás accesorios, los cuales deberán ser saldados por LA PRESTATARIA en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la notificación que al efecto realice BANCO VIMENCA.

PÁRRAFO I: Queda entendido entre las partes que las sumas prestadas deberán ser reembolsadas en su totalidad a más tardar al vencimiento del término del presente contrato.

PÁRRAFO II: Es entendido y acordado por las partes que LA PRESTATARIA pagará a BANCO VIMENCA intereses mensuales sobre saldo insoluto de capital de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del presente contrato, debiendo saldar el total del capital adeudado más los intereses y accesorios pendientes de pago al momento del vencimiento del término de vigencia de la Línea de Crédito. Los pagos deberán ser realizados por el cliente en cualquiera de las sucursales o puntos autorizados por BANCO VIMENCA en efectivo, cheque o transferencia electrónica de conformidad a las normas que rigen cada uno de estos medios de pagos. BANCO VIMENCA podrá poner a disposición del cliente otros medios de pagos que le serán informados a éste de manera oportuna.

PÁRRAFO III: Los pagos realizados mediante cheques por LA PRESTATARIA al BANCO VIMENCA, se considerarán efectivos el día en que los fondos correspondientes a los mismos estén disponibles y se hagan efectivos los pagos correspondientes.

PÁRRAFO IV: Los pagos realizados por LA PRESTATARIA serán aplicados por BANCO VIMENCA a la deuda que surja del presente contrato en el siguiente orden, primero al pago de gastos y honorarios; segundo al pago de mora; tercero los intereses y por último al capital.

PÁRRAFO V: RENOVACIÓN DEL CRÉDITO. BANCO VIMENCA se reserva el derecho de renovar el crédito otorgado en virtud del presente contrato a su vencimiento, bajo los términos y condiciones a ser pactados entre las partes al momento de la aprobación de dicha renovación.

PÁRRAFO VI: En caso de que LA PRESTATARIA requiera la renovación del crédito, deberá solicitarlo con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de la Línea de Crédito, mediante escrito motivado y aportando la documentación correspondiente para la tramitación y soporte del expediente de crédito. En caso de incumplimiento de lo indicado anteriormente, BANCO VIMENCA podrá, a su única opción, tramitar la renovación del crédito solicitada con retraso, aplicando una penalidad equivalente al dos por ciento (2%) anual, sobre el capital que se encuentre vencido durante el período comprendido entre el día del vencimiento del término de vigencia de la Línea de Crédito y la fecha de depósito de toda la documentación requerida para su renovación. Esto sin perjuicio al derecho de BANCO VIMENCA de rechazar la solicitud de renovación de la facilidad, en cuyo caso LA PRESTATARIA deberá saldar el capital adeudado más los intereses generados y demás accesorios de manera inmediata.

ARTÍCULO 6. MORA. LA PRESTATARIA se compromete, en caso de no cumplir a su vencimiento, con una cualquiera de sus obligaciones de pago, a pagar por concepto de mora, a título de cláusula penal, el cinco por ciento (5%) mensual o fracción de mes, sobre el monto vencido, sin formalidad judicial o extrajudicial alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GARANTÍA SOLIDARIA.- Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses y demás obligaciones a cargo de LA PRESTATARIA, LOS GARANTES SOLIDARIO, señores _____, se constituyen en fiadores y se comprometen al pago de la deuda en las mismas condiciones que LA PRESTATARIA. Las obligaciones que se contraen en el presente contrato son indivisibles entre LA PRESTATARIA y LOS GARANTES SOLIDARIOS.

ARTÍCULO 8. OPCIÓN DE COBROS. Queda convenido que a su vencimiento BANCO VIMENCA podrá exigir a su opción, el pago de la deuda a LA PRESTATARIA por todas las vías de derecho a su alcance.

ARTÍCULO 9. COMPENSACIÓN DE DEUDA. LA PRESTATARIA y LOS GARANTES SOLIDARIOS autorizan y facultan a BANCO VIMENCA, a su única opción, a que en cualquier momento pueda compensar la deuda mediante la apropiación de cualquier suma de dinero de su propiedad que se encuentre en manos de BANCO VIMENCA, para cubrir el pago de capital, intereses y accesorios o de derechos vencidos originados por el presente contrato. En caso de aplicar una compensación de deuda BANCO VIMENCA deberá notificarlo a LA PRESTATARIA indicando el monto compensado, la cuenta afectada y la forma en que fueron aplicados los valores a la deuda. Dicha notificación podrá hacerse por uno de los medios siguientes a opción de BANCO VIMENCA: a) mediante comunicación física por escrito; b) al correo electrónico suministrado por LA PRESTATARIA a BANCO VIMENCA, o; c) cualquier otro medio fehaciente de conformidad con el derecho común dominicano.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD y TERMINACIÓN. La falta de pago de tres (3) cuotas de capital e intereses, o el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de LA PRESTATARIA producirá el vencimiento del término del presente contrato a opción de BANCO VIMENCA, haciéndose exigible la totalidad de la deuda y ejecutable la garantía, sin ninguna formalidad judicial o extrajudicial, atendiendo a las formalidades legales establecidas, sin que haya plazo para que BANCO VIMENCA ejerza este derecho y sin comprometer su responsabilidad.

PÁRRAFO I: Sin perjuicio de otras causas de caducidad del término que resultan de la legislación vigente y de las que se consignan en otras partes del presente documento, este contrato podrá terminarse por las razones siguientes:

1. Por la llegada del término;
2. Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes (previo saldo del total adeudado);;
3. Igualmente, BANCO VIMENCA podrá, a su única opción, dar término al presente contrato en cualquier momento antes del término estipulado, haciéndose exigible la totalidad de la deuda y suspendiendo cualquier desembolso pendiente, sin comprometer su responsabilidad y sin necesidad alguna de formalidad judicial o extrajudicial, si ocurre alguna de las situaciones siguientes: a) LA PRESTATARIA utilizare los fondos desembolsados para fines contrarios al propósito del préstamo consignado en este documento; b) ante la ocurrencia de cualquier evento que, en el criterio razonable de BANCO VIMENCA, ponga en riesgo el crédito, afecte la capacidad financiera o disminuya el valor del patrimonio de LA PRESTATARIA, para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones asumidas en el presente contrato; c) si LA PRESTATARIA es demandada o se produce el secuestro, embargo conservatorio, retentivo o ejecutorio contra cualquiera de sus bienes; d) en caso de incumplimiento por parte de EL PRESTATARIO de una cualquiera de las obligaciones resultantes del presente contrato; e) si BANCO VIMENCA descubre que hubo falsificación, manipulación o inexactitud de la documentación financiera, legal o de cualquier naturaleza suministrada a BANCO VIMENCA por parte de EL PRESTATARIO para el otorgamiento del préstamo; f) si se demuestra que LA PRESTATARIA o LOS GARANTES SOLIDARIOS hubieren ocultado u omitido alguna información o dato razonable y objetivamente relevante para el otorgamiento del crédito y que de haber sido sabido por BANCO VIMENCA, no se hubiera aprobado la facilidad crediticia.

PÁRRAFO II: En los casos de terminación anticipada previstos en este contrato, BANCO VIMENCA deberá notificar la ruptura del contrato a LA PRESTATARIA, por escrito o por cualquier medio fehaciente, con treinta (30) días calendario de antelación a dicha terminación, salvo que se identifiquen elementos de alto riesgo relacionados a actos ilícitos cometidos por LA PRESTATARIA, sus administradores y/o accionistas con participación significativa, en cuyo caso BANCO VIMENCA deberá notificar la terminación a LA PRESTATARIA en un plazo no mayor a cinco (5) días posteriores a la terminación.

ARTÍCULO 11. SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS COMERCIANTES. LA PRESTATARIA, por medio del presente contrato declara que no ha sido sometido ni ha sido iniciado un proceso de reestructuración, de liquidación o de acuerdo previo de plan, del cual forme parte, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 141-15 de fecha 7 de agosto de 2015, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. LA PRESTATARIA reconoce que dicha declaración es un elemento esencial tomado en cuenta por el BANCO VIMENCA para la firma del presente contrato.

PÁRRAFO I: En caso de LA PRESTATARIA o alguno de sus acreedores se acoja a la Ley 141-15, su Reglamento de aplicación y sus modificaciones, o aquella que la sustituya, LA PRESTATARIA se compromete a: a) notificar a BANCO VIMENCA en un plazo no mayor de dos (2) días laborables, previo al sometimiento al tribunal el Acuerdo Previo de Plan que será sometido; b) notificar a BANCO VIMENCA con treinta (30) días laborables de antelación al sometimiento por parte de LA PRESTATARIA de la solicitud de reestructuración al tribunal u órganos correspondientes, adjuntando a dicha notificación las razones que fundamentan la solicitud y el posible plan de reestructuración; c) notificar a BANCO VIMENCA cuando se trate de una solicitud de Reestructuración iniciada por uno o más acreedores de LA PRESTATARIA a mas tardar el día siguiente

de recibida la solicitud de reestructuración; d) informar a BANCO VIMENCA cuando se encuentre en al menos una de las condiciones que fundamentan la solicitud de reestructuración de conformidad con la referida ley; y e) a incluir en toda solicitud de reestructuración de deuda a BANCO VIMENCA como acreedor de este en la relación de todos sus acreedores, siempre que existan créditos pendientes de pago a BANCO VIMENCA.

ARTÍCULO 11. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, LA PRESTATARIA y LOS GARANTES SOLIDARIOS autorizan a BANCO VIMENCA a consultarlos en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que BANCO VIMENCA considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a LA PRESTATARIA; así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. LA PRESTATARIA y LOS GARANTES SOLIDARIOS declaran, reconocen y aceptan el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a BANCO VIMENCA, facultándolo a mantener dichas informaciones en su base de datos. De igual forma, LA PRESTATARIA autoriza a BANCO VIMENCA a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de BANCO VIMENCA y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, violación al secreto bancario a los efectos del literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, no generará responsabilidades bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. De igual forma, LA PRESTATARIA consiente y autoriza a BANCO VIMENCA a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro y a las sociedades con las que mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de BANCO VIMENCA y LA PRESTATARIA, manteniendo ésta la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que se demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

PÁRRAFO I: Asimismo, LA PRESTATARIA y LOS GARANTES SOLIDARIOS autorizan expresamente a BANCO VIMENCA a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a BANCO VIMENCA de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de LA PRESTATARIA y LOS GARANTES SOLIDARIOS.

PÁRRAFO II: LA PRESTATARIA y LOS GARANTES SOLIDARIOS de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autorizan a BANCO VIMENCA, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

ARTÍCULO 12. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS. LA PRESTATARIA y LOS GARANTES SOLIDARIOS declaran, reconocen y aceptan haber sido informados por BANCO VIMENCA de las disposiciones contenidas en la Ley No. 155-17 de fecha 1º de junio de 2017, contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, admitiendo que se constituyen en sujetos obligados a los fines de dicha ley y a las regulaciones emanadas de las autoridades monetarias y financieras.

PÁRRAFO: LA PRESTATARIA y LOS GARANTES SOLIDARIOS quedan obligados a ofrecer a BANCO VIMENCA las informaciones que les sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometidos a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos. En caso contrario, significará un incumplimiento del presente contrato, y esta situación generará la opción a favor de BANCO VIMENCA de terminación inmediata del mismo, sin que implique responsabilidad para BANCO VIMENCA.

ARTÍCULO 13. IMPUESTOS, GASTOS Y HONORARIOS. LA PRESTATARIA se obliga a pagar todos los impuestos, gastos y honorarios que origine este contrato, así como cualquier suma de dinero que BANCO VIMENCA tuviere que pagar por concepto de gastos y honorarios, como consecuencia de cualquier actuación judicial o extrajudicial que realice en relación con el mismo..

PÁRRAFO I: LA PRESTATARIA podrá solicitar a BANCO VIMENCA, y este deberá obtemperar al requerimiento, todos los comprobantes de aquellos impuestos y gastos en que se incurra respecto del presente contrato de Línea de Crédito. Asimismo, LA PRESTATARIA declara que ha recibido y evaluado el documento contentivo del desglose de impuestos, gastos, honorarios y comisiones que deberá pagar en ocasión de la suscripción del presente contrato, sin perjuicio de aquellos montos que surjan de manera imprevisible los cuales al momento de presentarse deberán ser notificados a LA PRESTATARIA con la justificación correspondiente.

PÁRRAFO II: El tarifario de servicios formará parte integral del presente contrato, así como cualquier modificación posterior al mismo.

ARTÍCULO 14. CESIÓN DE CRÉDITO. Queda expresamente convenido entre las partes que BANCO VIMENCA podrá ceder el crédito emergente de la Línea de Crédito otorgada en virtud del presente contrato, así como sus accesorios. En ese caso, BANCO VIMENCA deberá notificar por cualquier medio escrito la cesión a LA PRESTATARIA, consintiendo éste último por medio del presente contrato a la cesión y obligándose a no oponer objeción o traba alguna al respecto. De igual manera, BANCO VIMENCA podrá proporcionar al cesionario las informaciones personales y crediticias de LA PRESTATARIA, sin que ello implique violación alguna a la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, o de derechos de LA PRESTATARIA.

ARTÍCULO 15. NO RENUNCIA. EL retraso o no ejercicio por BANCO VIMENCA de cualquier acción, derecho o privilegio otorgado por medio del presente contrato, no debe interpretarse como una renuncia a ejercer dicha acción, derecho o privilegio en el futuro.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIONES. Sin perjuicio de lo previsto en otra parte del presente documento, este contrato podrá ser modificado: a) por el mutuo acuerdo entre las partes; b) en virtud de cualquier disposición legal que se dicte en el futuro en relación con el objeto de este contrato; y c) por modificaciones a la tasa, cargos, comisiones, fechas y lugares de pago. En este último caso, BANCO VIMENCA comunicará tales cambios a EL PRESTATARIO, con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva, por los medios que se establecen en el presente contrato o cualquier otro medio fehaciente.

ARTÍCULO 17. ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para el cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas al principio de este contrato.

PÁRRAFO: Todas las comunicaciones, avisos o cartas que deban ser enviadas por una parte a la otra en cumplimiento de las disposiciones de este contrato, serán consideradas debidamente recibidas, si son enviados por escrito por medio de correo u otro medio de comunicación admisible como correo electrónico, carta, fax o a las direcciones que se indican en este contrato. Es responsabilidad de LA PRESTATARIA notificar a BANCO VIMENCA cualquier cambio en la dirección y los datos de contacto suministrados. A falta de esta notificación, los avisos y demás correspondencia se considerarán dados válidamente, cuando hayan sido remitidos a la última dirección que aparezca registrada en BANCO VIMENCA.

ARTÍCULO 18. LEY APLICABLE. Para lo no previsto en el presente contrato las partes se someten a las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, de las normas dictadas por la Autoridad Monetaria y Financiera de la República Dominicana, y las disposiciones de derecho común, siendo competencia exclusiva de los tribunales de la República Dominicana el conocimiento de las acciones judiciales derivadas de la ejecución del presente acuerdo.

HECHO, PACTADO Y FIRMADO DE BUENA FE en tantos originales como partes contratantes, uno para cada parte, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día ____ (____), de ____ del año dos mil ____ (____).

POR LA PRESTATARIA

POR LOS GARANTES SOLIDARIOS

POR EL BANCO VIMENCA

VÍCTOR VIRGILIO MÉNDEZ SABA

CHRISTIE POU RODRÍGUEZ

YO, DR. _____, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, No. _____, CERTIFICO Y DOY FE de que por ante mi fueron puestas las firmas de los señores _____, _____, _____, VÍCTOR VIRGILIO MÉNDEZ SABA y CHRISTIE POU RODRÍGUEZ, cuyas generales constan y quienes me han manifestado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, públicas y privadas. En Santo Domingo, D.N., a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

Notario Público

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No.000829 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).